

# **ESTATUTOS**

## **SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV INDIVIDUAL**

# **I N D I C E**

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. CONSTITUCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA
- Artículo 2. OBJETO SOCIAL
- Artículo 3. DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL
- Artículo 4. PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL

## **CAPITULO II. ELEMENTOS PERSONALES**

- Artículo 5. CLASES DE SOCIOS
- Artículo 6. SOCIO PROMOTOR
- Artículo 7. CAUSAS DE BAJAS DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS
- Artículo 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOCIO PROMOTOR
- Artículo 9. SOCIOS ORDINARIOS
- Artículo 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS ORDINARIOS
- Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ORDINARIOS
- Artículo 12. BENEFICIARIOS
- Artículo 13. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS
- Artículo 14. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

## **CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

- Artículo 15. MODALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA Y SISTEMA DE FINANCIACIÓN
- Artículo 16. FONDOS Y GARANTIAS FINANCIERAS
- Artículo 17. RÉGIMEN DE APORTACIONES
- Artículo 18. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
- Artículo 19. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD
- Artículo 20. DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS
- Artículo 21. VALORACIÓN DEL PATRIMONIO
- Artículo 22. CUENTAS ANUALES

## **CAPITULO IV. CONTINGENCIAS, PRESTACIONES Y DISPOSICIONES ANTICIPADAS**

- Artículo 23. CONTINGENCIAS

- Artículo 24. INCOMPATIBILIDADES DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES
- Artículo 25. MODALIDAD DE PAGO DE LAS PRESTACIONES
- Artículo 26. RESCATE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS
- Artículo 27. MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

#### **CAPITULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD**

- Artículo 28. DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
- Artículo 29. POLÍTICA DE BUEN GOBIERNO
- Artículo 30. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- Artículo 31. ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 32. JUNTA DE GOBIERNO
- Artículo 33. FUNCIONES CLAVE
- Artículo 34. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### **CAPITULO VI. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES**

- Artículo 35. FUSIÓN Y ESCISIÓN
- Artículo 36. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
- Artículo 37. DESTINO DE LOS FONDOS

#### **CAPITULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

- Artículo 38. INFRACCIONES
- Artículo 39. SANCIONES
- Artículo 40. RECURSOS

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **ENTRADA EN VIGOR**

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Constitución y Personalidad Jurídica**

SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual (en adelante "**SANTALUCIA JUBILACIÓN**" o la "**Entidad**") es una Entidad de Previsión Social Voluntaria, de la modalidad individual, constituida voluntariamente y sin ánimo de lucro que se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria así como por las normas complementarias y concordantes que le sean de aplicación en el futuro.

SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual desempeñará su cometido con plena capacidad jurídica para adquirir, conservar, administrar, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones normativas que le sean aplicables y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.- Objeto Social**

El objeto social de esta Entidad es la práctica de la Previsión Social en régimen mutualista entre sus asociados.

### **Artículo 3.- Domicilio social, Ámbito territorial y temporal**

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao, Calle Gran Vía 35, 5º B pudiendo trasladarse a otro lugar por decisión de la Asamblea General.

El ámbito territorial de actuación de la Entidad será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco y su duración indefinida.

La Entidad se constituye por tiempo indefinido, iniciándose su actividad a partir del momento en que le sea otorgada, mediante resolución del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Entidades de previsión social, que instará a su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi y su posterior publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

### **Artículo 4.- Planes de Previsión Social**

Constituyen Planes de Previsión social los acuerdos que instrumentan y regulan el régimen de aportaciones y prestaciones para las contingencias recogidas en los presentes Estatutos, así como las condiciones para su obtención. Los Planes de Previsión se formalizan en Reglamentos de Prestaciones y aplicarán sistemas financieros de capitalización individual para la determinación de las contingencias cubiertas.

La Entidad incorpora Planes de Previsión Social destinados a cumplir distintas finalidades en función del tipo de inversiones en que se materializa.

La Entidad ofrecerá a los Socios Ordinarios una estrategia de inversión de ciclo de vida con un número de planes de previsión, no inferior a tres ni superior a cinco, que supongan distintas combinaciones de riesgo y rendimiento. Los planes de previsión que conformen esta estrategia de inversión de ciclo de vida tendrán la consideración de planes por defecto asignándose de forma automática a un socio que se integra en la Entidad y que, tras informarle sobre dicha opción, no elige expresamente otro plan de previsión social.

La estrategia de inversión de ciclo de vida deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad.

Si un Plan de Previsión pretende incorporarse a la Entidad, su promotor presentará solicitud expresando el conocimiento y aceptación, entre otros, de los presentes Estatutos y facilitando una copia del acuerdo en el que se apruebe la creación del plan y su incorporación a la Entidad y el Reglamento de Prestaciones.

La Junta de Gobierno de la Entidad validará y ratificará el Reglamento de Prestaciones y, en su caso, el estudio económico-financiero o actuarial y, en caso de conformidad, aprobará la integración del Plan en la Entidad.

En el momento de la integración del Plan en la Entidad los promotores y las personas protegidas por dicho plan adquirirán la condición de socios.

## **CAPITULO II. ELEMENTOS PERSONALES**

### **Artículo 5.- Clases de Socios**

Son elementos personales de esta Entidad:

- a) El socio Promotor.
- b) Los socios ordinarios: socios activos, socios pasivos y socios en suspenso.

### **Artículo 6.- Socio Promotor**

Tiene esta consideración SANTA LUCÍA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio en Plaza de España, 15, 28008, Madrid y NIF A28039790, en tanto que ha instado la creación de la Entidad y es al que le corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la Entidad.

El Socio Promotor participa en los órganos de gobierno de la Entidad, si bien no obtiene beneficios de la misma”

Se adjunta al presente Acta una copia de los Estatutos actualizados a las modificaciones anteriores.

### **Artículo 7.- Causas de baja de los Socios y Beneficiarios**

El Socio Promotor causará baja en la Entidad por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por movilización del Plan de Previsión. La movilización exigirá la comunicación previa de dicha decisión a la Asamblea General de la Entidad dentro del plazo de 2 meses desde el momento en que dicha movilización deba producirse.

La movilización de los recursos económicos del Plan de Previsión del que es Socio Promotor se realizará en la forma y plazos que se acuerde en la Asamblea General de la Entidad.

De no existir acuerdo, el Órgano de Gobierno del Socio Promotor que causa baja comunicará a la Asamblea General si desea que los recursos económicos correspondientes al Plan de Previsión del que sea Socio Promotor sean movilizados en forma líquida o bien mediante la transmisión de los activos que proporcionalmente correspondan al Plan.

La totalidad de los gastos y tributos que pueda ocasionar la baja del Socio Promotor no serán soportados por la Entidad, debiendo ser necesariamente soportados por el Socio Promotor o por el Plan de Previsión.

- b) Extinción y disolución de la Entidad.
- c) Cuando en el supuesto de haberse comprometido al desembolso de aportaciones incumplan dicha obligación, la Junta de Gobierno podrá decidir, si lo estima oportuno, su separación de la Entidad.

Los Socios Ordinarios causarán baja en la Entidad por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Cobro íntegro de las prestaciones reconocidas en el Reglamento de cada Plan.
- c) Movilización de los derechos de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor sobre entidades de previsión social y en el reglamento de prestaciones de cada Plan.
- d) Baja voluntaria solicitada por el socio ordinario activo que tenga más de diez años de antigüedad en los supuestos previstos en la normativa vigente y en los términos recogidos en el Reglamento del Plan de Previsión Individual.
- e) Pérdida o incumplimiento de cualquiera de los requisitos que sustentan el derecho a ser socio ordinario.
- f) Extinción y disolución de la Entidad.

La baja de un socio lleva conlleva la pérdida de toda clase de derechos sociales y económicos.

Los beneficiarios causarán baja por los siguientes motivos:

- a) Finalización de la prestación.
- b) Fallecimiento.
- c) Extinción y disolución de la Entidad.

## **Artículo 8.- Derechos y Obligaciones del Socio Promotor**

### **8.1. Derechos del Socio Promotor**

Corresponden al Socio Promotor de la Entidad los siguientes derechos:

- a) Ser informado de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad y de la de cualquiera de los Planes de Previsión Social que ésta tenga integrados.
- b) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de dos de los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Plantear los recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- d) Cualesquiera otros que puedan corresponderle por atribución de disposiciones legales o de los Estatutos de la Entidad.

e) Obtener la devolución de la aportación inicial, sin intereses, en el momento de la disolución de la Entidad o cuando su solvencia lo haga posible sin ocasionar perjuicio alguno a los Socios Ordinarios.

## **8.2. Obligaciones del Socio Promotor**

Corresponden al Socio Promotor de la Entidad las siguientes obligaciones:

a) Realizar cuantos trámites sean precisos para ultimar y ejecutar el contenido de los Estatutos, procediendo a su formalización ante los organismos oficiales pertinentes.

b) Proteger los intereses de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la Entidad, exigiendo la máxima eficacia en la gestión de los recursos y velando por la seguridad de los bienes y derechos en que se materialice el patrimonio de la Entidad.

c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

d) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se establezcan en el futuro.

e) Satisfacer una aportación de 50.000 euros en concepto de aportación inicial y como garantía financiera dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero.

## **Artículo 9.- Socios Ordinarios**

Tienen esta consideración todas aquellas personas físicas en cuyo interés se crea la Entidad y pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias.

Pueden existir las siguientes modalidades de socios ordinarios:

a) Socios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios que realicen aportaciones económicas por sí mismas o por terceros a su nombre.

b) Socios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

c) Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

Las personas físicas que se encuentren jubiladas no podrán incorporarse como socios ordinarios del Plan, salvo para el caso de movilizar sus derechos desde la Entidad de la que fuese socio.

## **Artículo 10.- Derechos de los Socios Ordinarios**

Corresponden a los Socios Ordinarios de la Entidad los siguientes derechos:

a) Recibir las prestaciones reguladas en los presentes Estatutos y Reglamento de Prestaciones del Plan de Previsión contratado y con los requisitos que se determinen.

- b) Movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión Social siempre que la legislación lo permita y en las condiciones que el Reglamento de prestaciones correspondiente establezca.
- c) Participar en los órganos de gobierno, por sí mismos o, en su caso, a través de representantes de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- d) Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno de la Entidad, mediante el sistema establecido al efecto en los presentes Estatutos.
- e) Conocer la marcha económica, administrativa y social de la Entidad a través de los informes, memorias, balances, estados de cuentas y presupuestos que proporcione la Junta de Gobierno.
- f) Formular consultas, sugerencias y quejas o reclamaciones que crean convenientes, que deberán de realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en los presentes Estatutos.
- g) Todos los que en forma general o específica les reconozcan los presentes Estatutos o los Reglamentos de prestaciones del plan de previsión contratado.

#### **Artículo 11.- Obligaciones de los Socios Ordinarios**

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Desempeñar los cargos de los órganos de gobierno para los que se fueren elegidos, salvo excusa justificada.
- c) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea.
- d) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
- e) Pagar las aportaciones periódicas que reglamentariamente se acuerden, en la forma y procedimiento adoptado por la Junta de Gobierno
- f) Comunicar a la Entidad los cambios de domicilio que se efectúen.
- g) Cuantas otras que en forma general o específica se establezcan en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

#### **Artículo 12.- Beneficiarios**

Tienen tal condición aquellas personas físicas que sean causahabientes de los Socios ordinarios y tengan derecho a las prestaciones recogidas en estos Estatutos.

El Socio Ordinario podrá designar Beneficiario para el caso de fallecimiento en el momento de firmar el Boletín de Adhesión o posteriormente, en cualquier momento, mediante comunicación escrita a la Entidad.

En caso de no designar expresamente a los Beneficiarios para el caso de fallecimiento, serán Beneficiarios por orden de relación los siguientes:

1. Cónyuge del Socio no separado legalmente
2. Hijos del Socio por partes iguales.



3. Padres del Socio por partes iguales.
4. Herederos del Socio.

### **Artículo 13.- Derechos de los Beneficiarios**

Corresponden a los Beneficiarios los siguientes derechos:

- a) A recibir las prestaciones a las que tuvieren derecho
- b) A movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión Social cuando lo permita la legislación vigente y el Reglamento de prestaciones correspondiente.
- c) Participar en los órganos de gobierno, por sí mismos o, en su caso, a través de representantes de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- d) Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno de la Entidad, mediante el sistema establecido al efecto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 14.- Obligaciones de los Beneficiarios**

Son obligaciones de los Beneficiarios las siguientes:

- a) Cumplir los requisitos y trámites que en relación con las prestaciones se establezcan en estos Estatutos o en el Reglamento de Prestaciones del Plan de Previsión que corresponda.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- c) Comunicar a la Entidad las alteraciones personales y familiares dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzcan.
- d) En el caso de designación de Beneficiarios deberá de comunicarlo por escrito a la Entidad.

## **CAPITULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

### **Artículo 15.- Modalidad de previsión social voluntaria y sistema de financiación**

SANTALUCIA JUBILACIÓN, EPSV Individual, es una Entidad de Previsión Social Voluntaria del sistema individual.

El sistema financiero que adoptará la Entidad es el de capitalización financiera individual.

### **Artículo 16.- Fondos y Garantías Financieras**

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero que establezca la normativa aplicable en cada momento, los siguientes fondos y garantías financieras:

- a) Fondo mutual, constituido permanentemente con las aportaciones del socio promotor o con excedentes de los ejercicios sociales.
- b) Provisiones técnicas y otros fondos que establezca la normativa en cada momento.

#### **Artículo 17.- Régimen de aportaciones**

Los recursos económicos de la Entidad estarán constituidos por:

- a) Aportaciones del socio promotor. Estas aportaciones serán devueltas en caso de liquidación y extinción de la Entidad o bien cuando los recursos propios de la Entidad mantengan la solvencia de la misma y con el límite máximo de la aportación realizada.
- b) Aportaciones de los socios ordinarios. La determinación del importe y periodicidad de las aportaciones se fijarán libremente por los Socios Ordinarios. Las aportaciones que satisfagan los socios ordinarios se ingresarán en la cuenta que la Entidad mantenga abierta en la Entidad Depositaria. Los Socios Ordinarios recibirán en contraprestación un número de participaciones del plan de Previsión Social que corresponda.
- c) Rentas, Dividendos, intereses o cualesquiera otros rendimientos netos, obtenidos de la gestión de los recursos invertidos.
- d) Cualesquiera otros ingresos.

#### **Artículo 18.- Gastos de Administración**

Los gastos de administración, que no podrán exceder los límites legalmente establecidos, serán consignados en los Reglamentos de prestaciones de cada Plan de Previsión Social.

#### **Artículo 19.- Inversión del patrimonio de la Entidad**

La Junta de Gobierno aprobará la política de inversión de la Entidad a través de una Declaración escrita de Principios de Inversión que se revisará, al menos, cada tres años por la Junta de Gobierno, pudiendo modificarse en función de la evolución de los mercados u otras variables, velando, en todo caso, porque se apliquen las normas estatutarias y asumiendo las responsabilidades que de dicha decisión se deriven.

La Entidad podrá adoptar políticas de inversión diferenciadas para cada Plan de Previsión Social integrado en la Entidad.

Dicha Declaración incluirá la política sobre inversiones socialmente responsables o las razones de su ausencia y comprenderá, como mínimo, los métodos de medición de los riesgos inherentes a las inversiones y los procedimientos establecidos para el control de la gestión de dichos riesgos, incluyendo los límites de la política de inversión; la estrategia de inversión en relación con la naturaleza, plazo y duración de sus compromisos, en su caso, analizando su congruencia; indicación de los activos en los que se puede invertir el patrimonio del plan, especificando si se autorizan operaciones con instrumentos derivados y si éstas tienen carácter de cobertura o carácter de inversión, indicando las posibles repercusiones de la utilización de estos instrumentos en el perfil de riesgo y, en su caso, el importe de los compromisos que se deriven de los instrumentos derivados contratados; y el objetivo anual de rentabilidad esperada.

Las inversiones de la Entidad se regirán por los siguientes principios:

- a) Los activos de la Entidad se invertirán únicamente en interés de sus socios ordinarios y pasivos. En caso de posible conflicto de intereses, la Entidad velará por que la inversión se realice defendiendo únicamente el interés de las personas asociadas.
- b) Los activos de la Entidad se invertirán mayoritariamente en mercados regulados. Los criterios a seguir por las EPSV en la ejecución de las inversiones serán los de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.
- c) La Entidad deberán tener la titularidad y libre disposición sobre los bienes y derechos en que materialicen las inversiones.
- d) Las inversiones en instrumentos financieros deberán realizarse de forma que cada transacción pueda reconstruirse con arreglo a su origen, las partes que participen, su naturaleza y el tiempo y lugar en que se haya realizado, así como que los activos de la Entidad se invierten con arreglo a sus estatutos, reglamentos y a la Declaración escrito de principios de inversión aplicable.

La Entidad podrá contratar la gestión de los activos financieros con Entidades de crédito, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, empresas de inversión o Entidades Aseguradoras que operen en el ramo de vida o con cualquier otra Entidad que cuenta con la debida autorización para el ejercicio de esta actividad.

#### **Artículo 20.- Depósito y Custodia de los activos financieros**

La Entidad contratará el depósito y custodia de los activos financieros con una única Entidad Depositaria. Podrán ser depositarios de la Entidad las entidades de crédito y las sociedades y agencias de valores que ostenten la condición de entidad participante en los sistemas de compensación, liquidación y registro en los mercados en que vayan a operar.

El depositario deberá tener su domicilio social o, en su caso, una sucursal en España.

El depositario será designado mediante contrato escrito. El contrato estipulará la transmisión de la información necesaria para que el depositario pueda desempeñar sus funciones en relación con la Entidad.

El depositario velará por que los instrumentos financieros que puedan consignarse en una cuenta de instrumentos financieros abierta en los libros del depositario se consignen en cuentas separadas, abiertas a nombre de la Entidad, de modo que se puedan identificar claramente como pertenecientes a la entidad en todo momento. No obstante, el depositario podrá utilizar cuentas globales cuando la Entidad opere en mercados extranjeros y la utilización de estas sea obligatoria, o reduzca los costes de custodia.

El depositario no realizará actividades respecto de la Entidad que puedan generar conflictos de intereses entre la entidad, los socios y beneficiarios y él mismo, salvo que el depositario haya separado funcional y jerárquicamente el desempeño de sus funciones de depositario de sus otras funciones potencialmente conflictivas, y que los posibles conflictos de intereses estén debidamente identificados, gestionados y controlados y se hayan comunicado a los socios y beneficiarios de la Entidad.

Podrá acordarse la sustitución de la entidad depositaria designando otra entidad. En tanto no se produzca la correspondiente designación, la entidad afectada continuará en sus funciones, previa auditoria y publicidad de cuentas.

El depositario responderá ante la Entidad de cualquier pérdida sufrida por esta como consecuencia de un incumplimiento injustificado o del incorrecto cumplimiento de las obligaciones que le incumban.

El depositario podrá delegar a un tercero sus funciones, previa autorización de la Entidad, salvo aquellas legalmente indelegables. La delegación, en cualquier caso, no liberará al depositario de sus responsabilidades.

#### **Artículo 21.- Valoración del Patrimonio**

Para la valoración de cualquier tipo de activo en el que invierta la Entidad se estará al criterio que al respecto señale la normativa vigente en cada momento y, en su defecto, por lo aprobado por la Junta de Gobierno de la Entidad debiendo ajustarse en todo caso a criterios de máxima prudencia y métodos generalmente admitidos.

Cada plan de previsión integrado en la Entidad deberá de tener especificados e individualizados contablemente la parte del patrimonio afecto a los mismos.

Se considerará patrimonio afecto al Plan de Previsión el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada plan de previsión.

El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas o participaciones. Habrá tantas series de participaciones como Planes de Previsión Social integrados en la Entidad. Dentro de cada serie, las participaciones serán idénticas entre sí. El número de participaciones no será limitado y el valor de la participación se determinará diariamente.

Los derechos económicos de cada Socio Ordinario y Beneficiario estarán constituidos por el producto del valor de cada participación por el número de éstas imputable a cada uno de ellos.

#### **Artículo 22.- Cuentas Anuales**

Los ejercicios económicos de la Entidad coincidirán con el año natural. Dentro del plazo máximo establecido por la normativa vigente, en cada ejercicio la Junta de Gobierno deberá de formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

La Entidad someterá a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión, en los términos establecidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo.

### **CAPITULO IV. CONTINGENCIAS, PRESTACIONES Y DISPOSICIONES ANTICIPADAS**

#### **Artículo 23.- Contingencias**

Las contingencias reguladas en la normativa que los Planes de Previsión integrados en la Entidad podrán establecer son las siguientes:

- a) Jubilación del socio ordinario
- b) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo del socio ordinario
- c) Fallecimiento del socio ordinario o Beneficiario, en su caso.
- d) Dependencia Severa o Gran Dependencia del socio ordinario
- e) Desempleo de larga duración del socio ordinario
- f) Enfermedad grave

#### **Artículo 24.- Incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones**

Con carácter general, es incompatible la realización de aportaciones para jubilación y el cobro de prestaciones por dicha contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el socio jubilado que se haya incorporado a la Entidad previamente a la jubilación podrá seguir realizando aportaciones al plan de previsión para la contingencia de jubilación y otras contingencias. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación de la entidad de previsión social voluntaria, las aportaciones del socio jubilado no podrán destinarse a la cobertura de dicha jubilación.

En caso de que una persona jubilada que esté cobrando prestación por jubilación de una entidad de previsión social voluntaria volviera a trabajar, podrá reanudar las aportaciones a entidades de previsión social voluntaria para la futura contingencia de jubilación, siempre y cuando dejase de cobrar la prestación por jubilación de la entidad de previsión social voluntaria.

No obstante, en situaciones en que el socio o socia se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, así como para la jubilación total.

#### **Artículo 25.- Modalidad de pago de las prestaciones**

Los Planes de Previsión integrados en la Entidad podrán establecer las siguientes formas de forma de pago de las prestaciones:

- a) **Capital.** Su importe será igual al valor de los derechos económicos del Socio Ordinario en el momento del pago de la prestación. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

El perceptor de una prestación determinada en forma de capital diferido podrá anticipar el vencimiento del capital en su totalidad.

En caso de optar por una prestación en forma de capital inmediato, el mismo será abonado en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad de toda la documentación.

- b) **Renta Financiera,** consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El perceptor de la prestación deberá fijar:

- El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
- La revalorización anual (crecimiento acumulativo) de la renta
- La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la misma.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Previsión Individual, agotándose cuando se consuma los derechos económicos. En caso de fallecimiento del socio ordinario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

En el supuesto de desempleo de larga duración, la prestación será abonada en la modalidad de renta mensual equivalente, salvo que el socio solicite el pago único de la prestación con el fin concreto de fomento de empleo, de acuerdo con la normativa en vigor.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo, la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

En todo caso, la cuenta designada para el abono de la prestación correspondiente tendrá que ser necesariamente una cuenta bancaria abierta a nombre del socio ordinario pasivo en Una Entidad Bancaria domiciliada en España o en un País de la Unión Europea.

Será el socio ordinario o beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar, salvo en aquellas contingencias donde esté predefinida la modalidad de cobro.

## **Artículo 26.- Rescate de los derechos económicos**

Los Planes de Previsión Social integrados en la Entidad podrán recoger en sus Reglamentos la opción de rescate del Socio Ordinario. En ese caso, el Socio Ordinario podrá hacer efectivos los derechos económicos que mantenga en el Plan de Previsión Social concreto en el caso de que acredite la antigüedad de 10 años legalmente establecida o la que en cada momento establezca la normativa vigente.

El cómputo de la antigüedad se realizará desde la fecha de la primera aportación a la Entidad hasta la fecha en que se realice la solicitud de rescate.

En el caso de que existiera algún traspaso de entrada al Plan de Previsión Social con origen en un Plan de Previsión Social diferente, que sobre la base de la legislación en vigor hubiera dado lugar a traspaso de la antigüedad, el cómputo de

la antigüedad en este caso se realizará desde la fecha de la primera aportación informada por el Plan de Previsión Social de origen traspasado hasta la fecha en que se realice la solicitud de rescate.

### **Artículo 27.- Movilización de Derechos Económicos**

Los socios o beneficiarios podrán movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión, por propia voluntad o en caso de terminación de este plan.

La movilización de derechos económicos se regirá por las siguientes prescripciones:

- a) Los derechos económicos de los socios ordinarios activos y en suspenso podrán movilizarse a otros planes de previsión a petición del socio. Ocurrida la contingencia, los socios ordinarios pasivos o las personas beneficiarias solamente podrán movilizar los derechos económicos si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.
- b) El socio o beneficiarios deberán dirigirse por escrito a la Entidad que desean que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el Plan desde el que desea realizar la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.
- c) El plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- d) La movilización de derechos no generará gasto alguno para el socio o beneficiario ni merma alguna de sus derechos.

## **CAPITULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD**

### **Artículo 28.- Determinación de los Órganos de Gobierno**

El Gobierno de la Entidad se llevará con carácter general por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta de Gobierno

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Entidad. La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

### **Artículo 29.- Política de Buen Gobierno**

Las personas que dirijan de manera efectiva la Entidad o desarrollen funciones clave deben poseer cualificación profesional, conocimientos y experiencia adecuados que aseguren una gestión sana y prudente de la Entidad y el desarrollo adecuado de sus funciones clave.

Asimismo, las personas que dirijan de manera efectiva la entidad o desarrollen funciones clave deben ser honorables, entendiéndose por tales aquellas que hayan mantenido una conducta personal y profesional adecuada.

La junta de gobierno de las entidades adoptará políticas escritas en relación con las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna, y, en su caso, con la función actuarial y de externalización.

### **Artículo 30.- Solución de Conflictos**

En caso de reclamación relativa al contenido o aplicación del Reglamento de Prestaciones del Plan de Previsión o del funcionamiento de la Entidad y sin perjuicio del recurso a los Tribunales de Justicia, el Socio Ordinario y el beneficiario podrán presentar su queja o reclamación ante las siguientes instancias:

a) Al Defensor del Asociado de la Entidad, mediante alguno de los siguientes medios, debiendo hacer constar su nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, y exponer la causa o motivo de su reclamación y su pretensión.

Correo Postal: Plaza de España, nº 15, 28008, Madrid  
Correo Electrónico [atencion@santalucia.es](mailto:atencion@santalucia.es)

El Defensor del Asociado es una persona independiente de la Entidad, elegida para velar por los intereses de los Socios Ordinarios y beneficiarios.

Para poder acceder a esta vía de reclamación, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- Que el reclamante sea persona física y que en esa persona coincida la condición de Socio Ordinario, Beneficiario o derechohabiente de cualquiera de ellos.
- Que el asunto no se encuentre sometido a decisión judicial, arbitral o administrativa, o haya sido resuelto por alguna de esas instancias, o haya sido rechazado por fraude.

b) Si no está conforme con lo resuelto por la Entidad, podrá dirigirse al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Entidades de previsión social quien atenderá las quejas y reclamaciones que presenten los socios y beneficiarios que deriven de presuntos incumplimientos de la normativa por la Entidad.

### **Artículo 31.- Asamblea General**

#### **31.1 Funciones de la Asamblea General**

La Asamblea es el órgano soberano de la Entidad y a ella corresponde:

- a) La elección, nombramiento y revocación de los miembros que hayan de integrar la Junta de Gobierno.
- b) El examen y aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno y, en su caso, de los Presupuestos, de la Memoria, Balance y Estados de Cuentas de la Entidad.
- c) La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- d) Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta de Gobierno.



- e) La aprobación de Estatutos y la reforma o ampliación de los mismos.
- f) La aprobación de creación o modificación de prestaciones y servicios.
- g) La designación del Defensor del Asociado.
- h) Acordar lo que proceda sobre la disolución de la Entidad, Federación, Fusión, Escisión y Absorción de otra u otras Entidades afines.
- i) En general cuantas otras cuestiones se susciten para cuya resolución no estén facultados otros Órganos de la Entidad.

### **31.2 Composición**

La Asamblea estará constituida por un número mínimo de cuatro (4) miembros representantes del socio promotor y de los socios ordinarios al corriente de sus obligaciones económicas.

El socio promotor tendrá el mismo número de representantes que los socios ordinarios

La composición de la Asamblea se formará con un representante de los Socios ordinarios y Beneficiarios de cada uno de los Planes de Previsión integrados en la Entidad y tantos representantes del Socio Promotor sean necesarios hasta completar la paridad anterior.

Será admisible el sistema de representación conjunta de los socios ordinarios. A tal efecto, los socios ordinarios y beneficiarios de dos o más planes de previsión podrán agruparse bajo una representación conjunta en la Asamblea General, si así lo deciden de común acuerdo sus representantes.

Los representantes del socio promotor en la Asamblea General serán designados directamente por él mismo.

Será Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes ocupen dichos cargos en la Junta de Gobierno.

Los representantes de los Socios Ordinarios y Beneficiarios y sus suplentes, serán designados conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Entidad comunicará a los Socios Ordinarios y Beneficiarios de cada Plan de Previsión Social integrado en la Entidad la apertura de elecciones para la designación de sus representantes en los órganos de gobierno de la Entidad y solicitará candidatos que deseen ostentar dicha representación y cumplan con los requisitos que marca la normativa.
- b) Tendrán la consideración de candidatos todos aquellos socios ordinarios y beneficiarios que así lo manifiesten por escrito a la Entidad y cumplan los requisitos que marca la normativa.
- c) Una vez examinada por la Junta de Gobierno la capacidad e idoneidad de los candidatos, se procederá a efectuar ante Notario un sorteo, del que saldrá elegido un representante por cada Plan de Previsión. En caso de que únicamente se presentase un único candidato en un plan de previsión éste quedará automáticamente elegido representante de ese Plan de Previsión.

- d) El resto de candidatos serán suplentes de los titulares. En caso de baja de alguno de los titulares, se procederá a llamar a los suplentes por orden alfabético del primer apellido.

### **31.3 Duración del mandato**

Los componentes de la Asamblea General ostentarán su mandato, por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

### **31.4 Baja de representantes**

Los representantes podrán causar baja como tales en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento
- b) Por imposibilidad física o de cualquier tipo debidamente justificada
- c) Por causar baja como socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos o normativa legal de aplicación.
- d) Por dimisión
- e) revocación del cargo por acuerdo de la Asamblea General.

### **31.5 Clases de Asambleas**

Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. La asamblea general ordinaria tiene por objeto el examen de la gestión de la entidad y aprobar, si procede, el informe de gestión y las cuentas anuales. Puede asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto. Todas las demás asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

Una asamblea general se entiende válidamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los socios o, en su caso, beneficiarios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar.

### **31.6 Convocatoria y constitución de la asamblea**

La asamblea general debe ser convocada por la junta de gobierno mediante comunicación personal a sus miembros, sin perjuicio de que los estatutos puedan indicar, además, otras medidas de publicidad para facilitar su conocimiento por todos los socios.

La convocatoria se hará con una antelación mínima de diez días hábiles y máxima de treinta días naturales anteriores a la fecha de celebración.

La asamblea general ordinaria se convocará y celebrará, en la localidad donde la Entidad tenga su domicilio, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la junta, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Los miembros de la asamblea que representen al menos un diez por ciento del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

La asamblea general extraordinaria se convocará por la junta de gobierno a instancia propia o del veinte por ciento de los miembros de la asamblea, como mínimo.

La asamblea general está presidida por el presidente de la junta de gobierno o, en su defecto, por quien ejerza sus funciones de acuerdo con los estatutos, o por el socio o socia, delegado o representante que elija la propia asamblea. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Estará asistido por el secretario de la junta de gobierno o, en su defecto, su sustituto o el designado por la asamblea.

Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en el orden del día, y, en todo caso, a solicitud de los miembros que representen el diez por ciento de los socios presentes y representados.

Los acuerdos de la asamblea constarán en acta, que redactará el secretario y transcribirá en el libro de actas. El acta podrá ser aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de treinta días por el presidente y dos de sus miembros designados en la propia asamblea, quienes la firmarán junto al secretario.

Los acuerdos de la asamblea válidamente adoptados obligan a todos los socios y beneficiarios o delegados de la entidad.

Los miembros de la asamblea podrán hacerse representar por otros socios, delegados o representantes, y en su caso por beneficiarios, con carácter especial para cada asamblea y por escrito.

### **31.7 Régimen de Mayorías**

La asamblea general se entiende correctamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Una vez constituida válidamente la asamblea, se exigirán mayorías de dos tercios de los votos emitidos para adoptar los acuerdos relativos a la modificación de estatutos y a la fusión, federación, escisión y disolución de la entidad. El resto de acuerdos se adoptarán por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

Los acuerdos que se adopten se comunicarán de modo efectivo por correo ordinario, o por vía telemática a aquellos socios que así lo elijan, a todos los socios y personas beneficiarias, en la siguiente comunicación periódica que la Entidad remita a sus socios ordinarios y beneficiarios.

En el caso de que hubiese varios planes de previsión social integrados en la Entidad, los votos de los representantes de los Socios Ordinarios se ponderarán en atención al volumen del patrimonio del plan en la Entidad. De este modo, para determinar el voto de cada miembro se multiplicará el porcentaje del volumen de patrimonio del plan al que representa respecto del total de patrimonio de la Entidad por el número de representantes de los Socios ordinarios.

### **31.8 Régimen de impugnación de acuerdos de la Asamblea**

Los socios tienen derecho a impugnar los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

## **Artículo 32.- Junta de Gobierno**

### **32.1 Funciones de la Junta de Gobierno**

Corresponde a la junta de gobierno, sin perjuicio de ejercer todas aquellas facultades que no estén reservadas a la asamblea general por ley o por los estatutos, las funciones siguientes:

- a) El gobierno, administración y representación de la entidad de previsión social voluntaria.
- b) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- c) Formular las cuentas anuales y presentarlas ante la asamblea general para su aprobación.
- d) Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la entidad.
- e) Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
- f) Contratar la gestión y administración de la entidad, en su caso, y supervisar y controlar esta actividad.
- g) Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- i) Preparar, aprobar y, periódicamente, revisar la declaración escrita de principios de inversión.
- j) Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.
- k) Resolver cuantos recursos y reclamaciones se les planteen de acuerdo con los estatutos.
- l) Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
- m) Cumplir y hacer cumplir el resto de la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.
- n) Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.

### **32.2 Composición de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno de la Entidad estará formada por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de diez. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será gratuito.

Los componentes de la Junta de gobierno serán designados por la Asamblea General de entre los socios de la Entidad o sus representantes legales.

En la Junta de Gobierno, estarán representados el socio promotor y los socios ordinarios y beneficiarios. El socio promotor y los socios ordinarios tendrán en ella el mismo número de representantes. Igualmente, dicha Junta de Gobierno deberá contar con una representación equilibrada de mujeres y hombres considerando su porcentaje de presencia en la Entidad.

En el caso de que hubiese varios planes de previsión social integrados en la Entidad, la Asamblea, en la medida de lo posible, designará un representante de los Socios Ordinarios y beneficiarios de cada uno de los planes de previsión. En el caso de que ese número fuese superior a cinco, los representantes de los socios ordinarios y beneficiarios en la Asamblea de cada Plan de Previsión, designarán, conjuntamente, a los 5 miembros de la Junta de Gobierno que les representarán.

La presidencia de la Junta de Gobierno la designará la Asamblea General. La Junta de Gobierno, en la primera reunión subsiguiente a su constitución inicial y a cada una de sus renovaciones, elegirá, de entre el resto de sus miembros, a quienes hayan de ostentar los cargos de Vicepresidente y Secretario.

### **32.3. Facultades y funciones del presidente**

El presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de la Entidad. Sus facultades y funciones serán:

- a) Representar a la Entidad, en nombre de la Junta de Gobierno, en toda clase de actos y contratos que se celebren.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, fijando el orden del día.
- c) Velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por las normas legales y estatutarias.
- d) Todas las demás funciones no reservadas específicamente a los órganos de gobierno.

### **32.4. Facultades y funciones del Vicepresidente**

Además de ejercer cuantas actividades le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, el Vicepresidente asumirá las facultades y funciones del Presidente cuando sustituya a éste por razones de ausencia, enfermedad, fallecimiento o similares.

### **32.5. Facultades y funciones del Secretario**

Corresponderá al Secretario las funciones siguientes:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno
- b) Librar certificaciones con el visto bueno del presidente.
- c) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente
- d) Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno.
- e) Transcribir los acuerdos al libro de actas y ser depositario de los mismos.

En ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno que designe el Presidente.

### **32.6. Duración del mandato**

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de seis años, siendo reelegibles sus componentes indefinidamente.

### **32.7 Convocatoria y reuniones de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno se reunirá por los menos una vez al año, y siempre que sea expresamente convocada por el Presidente, por decisión propia o a solicitud de dos o más de sus componentes.

La Junta de Gobierno se entenderá constituida cuando asistan más de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta de Gobierno a tres sesiones consecutivas se considerará renuncia al cargo. También se producirá vacante cuando, quien ocupe un cargo por ser representante de socio o persona jurídica, cese en la representación de la misma, o en supuesto de baja como socio ordinario.

En el caso de que hubiese varios planes de previsión social integrados en la Entidad, los votos de los representantes de los Socios Ordinarios y beneficiarios se ponderarán en atención al volumen del patrimonio del plan en la Entidad. De este modo, para determinar el voto de cada miembro se multiplicará el porcentaje del volumen de patrimonio del plan al que representa respecto del total de patrimonio de la Entidad por el número de representantes de los Socios ordinarios y beneficiarios.

### **32.8 Delegación de facultades**

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las que sean indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

### **Artículo 33.- Funciones clave**

La Junta de Gobierno se asegurará de que las funciones de gestión de riesgos, de auditoría interna y, en su caso, la función actuarial, se desempeñen eficazmente y de manera objetiva, justa e independiente.

La Junta de Gobierno podrá autorizar que una sola persona o unidad orgánica desempeñe varias funciones clave. No obstante, la función de gestión de riesgos se asignará a una persona o unidad orgánica distinta de la que lleve a cabo la función de auditoría interna.

La persona o unidad responsable de una función clave deberá comunicar inmediatamente cualquier problema importante en su ámbito de responsabilidad a la junta de gobierno.

### **Artículo 34.- Responsabilidad de los órganos de gobierno**

Los miembros de los órganos de gobierno incurrirán en responsabilidad, además, por los acuerdos adoptados con su voto que infrinjan manifiestamente las leyes o determinen lesión dolosa o culposa de cualquier asociado o de terceros.

En tales supuestos, con independencia de la de carácter administrativo, la correspondiente responsabilidad civil será determinada por la Asamblea General, con posible recurso de revisión ante la misma, apoyado con solicitud escrita del diez por ciento, al menos, de los asociados, sin perjuicio del que pueda resultar procedente en la vía jurisdiccional.

## **CAPITULO VI. MODIFICACIONES ESTRUCTURALES**

### **Artículo 35.- Fusión y Escisión**

La Entidad podrá fusionarse con otras entidades de previsión social voluntaria, bien por absorción o bien mediante la creación de una nueva entidad resultante de la fusión, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los

presentes Estatutos. Igualmente, la Entidad podrá escindirse parcial o totalmente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

La fusión o la escisión de la entidad requerirá un acuerdo de la Asamblea General adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y con las mayorías exigidas en el artículo 30.7 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 36.- Disolución y Liquidación**

La Entidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) La conclusión del objeto social de la misma, la imposibilidad manifiesta de su terminación.
- b) La paralización o interrupción de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos.
- c) La fusión o la escisión total.
- d) El acuerdo de la asamblea general extraordinaria correspondiente con las mayorías cualificadas que se establecen en el artículo 30.7 de estos estatutos.
- e) Cualquier otra causa legalmente establecida.

Acordada la disolución de la Entidad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total. En este período la Entidad conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su denominación la expresión «en liquidación».

La asamblea general elegirá, en número necesariamente impar, uno o más liquidadores, pudiendo estos ser retribuidos por esta labor

Acordada la disolución de la Entidad, los órganos de gobierno continuarán en sus funciones de representación, así como en las demás que no correspondan a los liquidadores.

Los liquidadores estarán facultados para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación. Terminarán sus funciones tras la aprobación por la asamblea general de la liquidación realizada, por revocación acordada en esa asamblea, o por decisión motivada de la Administración. Los liquidadores responderán en la forma establecida en los estatutos para los miembros de la junta de gobierno.

### **Art. 37.- Destino de los Fondos**

Disuelta la EPSV, no se podrá adjudicar ni repartir el patrimonio de la entidad hasta que no se hayan satisfecho o asegurado íntegramente las prestaciones causadas.

Satisfechas dichas deudas, y en el supuesto de existir sobrante, el mismo será devuelto al Promotor hasta la cuantía aportada.

## **CAPITULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 38.- Infracciones**

Constituirán faltas acreedoras de la correspondiente sanción las que a continuación se enumeran.

- a) Falsear las declaraciones que se hagan ante la Entidad o aportar datos inexactos en orden a las actividades de la misma.
- b) Realizar actos que impliquen fraude o vulneren los derechos de los demás socios por la consignación de hechos inexactos en los documentos que se utilicen y en general por cualquier acción u omisión que dificulte u obstruya la aplicación de las normas estatutarias.
- c) Consecución de prestaciones indebidas en base a la inexactitud intencionada de las declaraciones.
- d) Inclusión como beneficiarios a personas que no reúnan las condiciones necesarias para ello, realizada maliciosamente.
- e) Desprestigiar a la Entidad con actos y palabras y perturbar la buena administración de la misma.
- f) Cualquier otra acción que afecte al normal funcionamiento de la Entidad.

### **Artículo 39.- Sanciones**

Las sanciones se impondrán con arreglo a los siguientes grados:

- a) Para las leves:
  - Amonestación.
- b) Para las graves:
  - Suspensión de todos los derechos de socio durante tres meses.
  - Suspensión de todos los derechos de socio durante seis meses.
- c) Para las muy graves:
  - Expulsión de la Entidad.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las normas siguientes:

- Se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de su posible hecho sancionable.
- El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con la debida garantía al presunto infractor, quien podrá contestarle por escrito en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.
- Ambos escritos, con los antecedentes reunidos serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

### **Artículo 40.- Recursos**

Los miembros de los Órganos de Gobierno, los socios ordinarios y el socio promotor podrán interponer los siguientes recursos:



- Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, ante la Asamblea General.

En todos los casos indicados, el plazo para recurrir será de 30 días hábiles a contar desde la fecha en que se ha comunicado al interesado el acuerdo.